

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI; Y

CONSIDERANDO

Que la visión del Gobierno del Estado de México (2017-2023), proyecta las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social y responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes; fundamentado en el valor del humanismo, donde las personas son el centro de las políticas públicas, las cuales promueven la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida. Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 13 de enero de 2014, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, teniendo entre sus objetos el de: impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. Que en el Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, a fin de cumplir con su objeto, tiene entre sus facultades, el de reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes, así como el de expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad, como es el caso de los apoyos previstos en el Reglamento de Becas. Conforme lo establecido en el artículo 12, fracción VII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, es facultad de la Junta Directiva, aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad. En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes al otorgamiento de becas en la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, su aplicación y vigilancia corresponde a su Rector, por conducto de la Subdirección Académica de la Universidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- II. Rector, al Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- III. Subdirección, a la Subdirección Académica de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- IV. Comité, al Comité de Calidad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- V. Alumnos, a quienes se encuentran inscritos en alguna de las carreras que se ofrecen en la Universidad y que conserve dicha condición conforme lo previsto en el Reglamento de Alumnos

de la Universidad;

VI. Beca, al apoyo económico que provee la Universidad a sus alumnos que resulten beneficiados con el otorgamiento de una beca, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios;

VII. Becario, al alumno regular que recibe alguna de las becas regulados en el presente Reglamento;

VIII. Convocatoria, a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca.

Artículo 4.- Serán sujetos de otorgamiento de beca, los alumnos de la Universidad que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en las respectivas convocatorias.

Artículo 5.- Las becas previstas en el presente Reglamento, serán otorgadas conforme a las políticas, criterios y lineamientos correspondientes, las cuales estarán destinadas prioritariamente a:

I.- Los alumnos regulares de escasos recursos;

II.- Los alumnos regulares con mejor desempeño escolar;

III.- Todos aquellos alumnos que contribuyan a enaltecer el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DE LAS BECAS Y PRESUPUESTO

Artículo 6.- El otorgamiento de becas en la Universidad, tiene por objeto:

I.- Promover y apoyar a estudiantes de zonas marginadas o de escasos recursos;

II.- Estimular la educación y formación profesional de estudiantes destacados.

III.- Fomentar la educación superior de los jóvenes mexiquenses, a fin de mejorar su condición de vida.

Artículo 7.- El presupuesto de beca que se otorgará a los alumnos de la Universidad, será aprobado por su Órgano de Gobierno, a propuesta del Rector conforme a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 8.- El monto de cada tipo de beca será determinado conforme a lo siguiente:

I.- Condiciones socioeconómicas de los solicitantes;

II.- Finalidad del apoyo;

III.- Presupuesto disponible;

IV.- Dimensión de la demanda de las becas.

Artículo 9.- El monto que se determine para cada tipo de beca, deberá ser el apropiado, para apoyar la permanencia de los alumnos para la realización y conclusión de sus estudios universitarios de nivel licenciatura.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 10.- La Universidad, conforme a sus programas de becas y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá otorgar a sus alumnos regulares las siguientes modalidades de becas:

I.- Beca de exención de pago de inscripción y reinscripción, será otorgada a los alumnos

conforme a los Lineamientos para Exención de Cuotas.

II.- Beca deportiva, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos integrantes de equipos deportivos representativos de la Universidad, para la participación en eventos deportivos estatales, regionales y nacionales;

III.- Becas de formación de talentos, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos, para el impulso y formación de investigadores científicos y tecnólogos, que apoyen el fortalecimiento de personal académico-investigador de la Universidad;

IV.- Becas del emprendedor, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que desarrollen proyectos científicos y tecnológicos para participar en eventos u olimpiadas universitarias del conocimiento, mismos que se desarrollan a nivel estatal, regional, nacional e internacional;

V.- Becas de movilidad estudiantil, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que participen en intercambios académicos con instituciones de educación superior públicas o privadas sean nacionales o extranjeras;

VI.- Becas jóvenes con capacidades diferentes, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos con capacidades diferentes;

VII.- Becas grupos artísticos, consiste en el apoyo económico que se otorgará a los alumnos que formen parte del grupo o grupos artísticos de la Universidad;

VIII.- Becas por programas de los Gobiernos Federal y Estatal, que podrán otorgarse a través del Programa Nacional de Becas (PRONABES), así como por los programas de becas del Gobierno del Estado de México, sujetándose a las respectivas convocatorias.

Artículo 11.- La aplicación y duración de las becas, serán conforme lo previsto en los lineamientos correspondientes y en las respectivas convocatorias, que para tal efecto se emitan en cada programa de becas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- Las becas previstas en el presente Reglamento, se otorgarán mediante convocatoria, la cual será expedida por el Comité de Calidad, en donde se establecerán las bases para el concurso de dichas becas.

Artículo 13.- Las convocatorias que se emitan para el otorgamiento de becas, deberán contener las siguientes bases:

I.- Modalidad de la beca;

II.- Objeto de la beca;

III.- Fundamento jurídico;

IV.- Duración de la beca;

V.- Alumnos a quien va dirigido la beca;

VI.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes a la beca;

VII.- Documentos que deberán anexar a la solicitud de la beca;

VIII.- Lugar (es) y fecha (s) de la recepción de la solicitud y documentación, así como de la publicación de resultados y pago de la beca; y

IX.- Los que el Comité Central considere conveniente, para el eficiente otorgamiento de las becas.

Artículo 14.- La publicación y difusión de las convocatorias de las becas previstas en el presente Reglamento, se harán en la página web institucional, y en todos aquellos medios de comunicación que se consideren convenientes para tal efecto. Asimismo, la publicación de los resultados de las becas se deberán divulgar conforme lo previsto en las respectivas convocatorias, garantizando siempre que dicha información llegue a toda la comunidad Universitaria.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 15.- Los becarios de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser notificado respecto del resultado de la solicitud de la beca;
- II.- Recibir en forma oportuna la beca otorgada;
- III.- Disfrutar de la beca durante el tiempo que le fue otorgado, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como lo previsto en la respectiva convocatoria;
- IV.- Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;
- V.- Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la respectiva convocatoria;
- VI.- Interponer el recurso de inconformidad en términos del presente Reglamento; y
- VII.- Las demás que les confiera la normatividad interna de la Universidad.

Artículo 16.- Los becarios de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir satisfactoriamente el cuatrimestre o ciclo escolar por el cual le fue otorgada la beca;
- II.- Conservar el promedio de calificación mínimo exigible;
- III.- Observar buena conducta;
- IV.- Conocer y cumplir puntualmente con las disposiciones derivadas del presente Reglamento, las convocatorias y demás lineamientos que le fije la Universidad;
- V.- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca a que fue acreedor;
- VI.- Desempeñar los trabajos y comisiones que se le encomiende, de acuerdo a la modalidad de la beca que disfrute;
- VII.- Participar activamente en las actividades académicas que sea convocado por la Universidad;
- VIII.- Cumplir en tiempo y forma en la entrega de la solicitud y documentación correspondiente, conforme lo previsto en la respectiva convocatoria;
- IX.- Informar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- X.- Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y artísticos que participe en su condición de becario; y
- XI.- Las demás que se establezcan en la normatividad interna de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 17.- Los alumnos de la Universidad, tendrán derecho a participar en las convocatorias de las becas previstas en el presente Reglamento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en alguna de las carreras de la Universidad;
- II.- Ser alumno regular;
- III.- No estar becado por algún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- IV.- Haber observado buena conducta en la Universidad;
- V.- Efectuar el trámite de la beca en tiempo y forma, conforme lo establecido en la respectiva convocatoria; y
- VI.- Entregar en original y copia simple de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 18.- Los becarios tendrán derecho a solicitar la renovación de las becas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscritos en alguna de las carreras de la Universidad;

- II.- Ser alumno regular;
- III.- Presentar la constancia de la beca otorgada en el cuatrimestre inmediato anterior.

La solicitud de la renovación de la beca, se someterá a consideración del Comité de Calidad, quien lo analizará y estará sujeta al presupuesto de becas que se tiene en la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, TERMINACIÓN DE LAS BECAS Y SANCIONES

Artículo 19.- Las becas podrán ser canceladas, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I.- Presentar documentos apócrifos;
- II.- Proporcionar información falsa;
- III.- Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV.- Incurrir en la comisión de un delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- V.- Perder la condición de alumno;
- VI.- Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o de las autoridades de la Universidad;
- VII.- Incumplir con la normatividad interna de la Universidad; y
- VIII.- Las demás que a juicios del Comité de Calidad, sean suficientes para cancelar la beca.

Artículo 20.- Las becas se darán por terminadas, bajo alguna de las siguientes causas:

- I.- Término del periodo de la duración de la beca;
- II.- Conclusión de los estudios;
- III.- Renuncia expresa a la beca;
- IV.- Fallecimiento del becario; y
- V.- Las demás que a juicio del Comité de Calidad, sean suficientes para dar por terminada la beca.

Artículo 21.- Las infracciones al presente Reglamento, podrán ser sancionadas con:

- I.- Suspensión temporal de la beca.
- II.- Cancelación de la beca.

El Comité de Calidad, será la responsable de aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, quien emitirá la sanción correspondiente fundada y motivada, tomando en consideración en todo momento las circunstancias personales del becario, así como las condiciones en las que se cometió la infracción. Resolución que se notificara de manera personal al becario.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 22.- Los aspirantes a alguna de las becas previstas en el presente Reglamento que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, quienes no hayan sido favorecidos con la renovación, así como para aquellos becarios que se le suspenda de manera temporal la beca o a quienes se le cancele la misma, podrán impugnar el dictamen de asignación de una beca, así como la resolución de suspensión o cancelación de la beca, mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 23.- El recurso de inconformidad deberá interponerse mediante escrito, dirigido al Comité de Calidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado de las becas o de la notificación de la resolución.

Artículo 24.- El escrito de inconformidad deberá contener al menos lo siguiente:

- I.- Las disposiciones del presente Reglamento que se consideren fueron violadas en la resolución;
- II.- Los hechos en que se sustente la interposición del recurso;
- III.- En su caso, las pruebas que considere conveniente para acreditar los hechos.

Artículo 25.- El Comité de Calidad, resolverá la impugnación presentada por los inconformes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso de inconformidad, resolución que será definitiva, la cual se le deberá notificar de manera personal al interesado en los horarios y días hábiles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno.”

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Dr. José Francisco Monroy Gaytán
Rector de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
y Secretario de la H. Junta Directiva
(Rúbrica).

APROBACIÓN: 18 de mayo de 2018.

PUBLICACIÓN: [8 de agosto de 2018.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.